

Que el artículo 39 de la Constitución Política establece: “Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos”.

En consecuencia, el Despacho procederá a ordenar la inscripción del acta de constitución en el registro sindical de la organización sindical; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Empresa Saint Gobain de Colombia S. A., Sintraesg, lo mismo que de sus estatutos y su Junta Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,
RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** la inscripción en el Registro Sindical del acta de constitución, de la organización sindical denominada: Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Empresa Saint Gobain de Colombia S. A., Sintraesg, de primer grado y de empresa, constituida en asamblea de fundación realizada el día 11 de noviembre de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., departamento de Cundinamarca; de sus Estatutos y de su Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	LUIS CARLOS JIMENEZ VARGAS
VICEPRESIDENTE	HELBER GALINDO GARCIA
SECRETARIO GENERAL	FRANCISCO DEL CARMEN MENDOZA ALFONSO
TESORERO	PEDRO ELIAS JIMENEZ PEREZ
FISCAL	LUIS ALVARO NARVAEZ ALONSO
1° SUPLENTE	HECTOR SANCHEZ RINCON
2° SUPLENTE	ANGEL OCTAVIO MENDOZA FRANCO
3° SUPLENTE	EDGAR CASTRO JIMENEZ
4° SUPLENTE	JAIME FARFAN YEPES
5° SUPLENTE	CLINIO FERNANDO RINCON MORENO

Artículo 2°. **Advertir** a los directivos elegidos que no podrán actuar válidamente, mientras no quede ejecutoriada la presente resolución, mediante la cual se ordena la inscripción de una Organización Sindical, de acuerdo al artículo 7° del Decreto 1194 del 10 de junio de 1994, y debidamente inscrita en el Registro de Archivo Sindical de este Ministerio.

Artículo 3°. **Contra** la presente providencia proceden los recursos de **reposición** y en subsidio el de **apelación**, el primero ante este Despacho y el segundo ante el Coordinador del Grupo de Trabajo, Empleo y S.S., debidamente sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y acorde con las normas del Decreto 01 de 1984.

Artículo 4°. **Notificar** a los jurídicamente interesados conforme a lo previsto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

Artículo 5°. Una vez **ejecutoriada** la presente resolución, envíese copia de la misma a la Oficina de Archivo Sindical, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1194 de 1994.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

La Inspectora Grupo de Trabajo, Empleo y S.S.,

Lourdes Carbonó Ferreira.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20800375. 29-I-2008. Valor \$42.000.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 233 DE 2008

(enero 30)

por el cual se designan unos humedales para ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 2° de la Ley 357 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 357 del 21 de enero de 1997, el Congreso de la República de Colombia aprobó la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, la cual fue declarada exequible mediante Sentencia C-582/97 de la Corte Constitucional;

Que según los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la citada Convención, cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio, para incluirlos en la lista basando su selección en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos;

Que de conformidad con el numeral 5 del mismo artículo 2°, toda parte contratante tendrá derecho a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio;

Que de acuerdo con lo anterior, este Ministerio seleccionó como humedales idóneos para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, al Sistema Lacustre de Chingaza, localizado en la parte central de los Andes Colombianos, en el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, cuenca del río Frío; con un área aproximada de cuatro mil cincuenta y ocho (4.058) hectáreas, a una altura media de 3500 m.s.n.m. Los principales humedales que conforman el Sistema Lacustre de Chingaza son: Laguna Chingaza, Laguna El Medio, Laguna del Arnical, Laguna Alto del Gorro I, Laguna Alto del Gorro II, Laguna Las Encadenadas I, Laguna Las Encadenadas II, Laguna Las Encadenadas III, Laguna Las Encadenadas IV, Laguna Fría I, Laguna Fría II, Laguna Fría III, Laguna Fría IV, Laguna Fría V, Laguna Fría VI, Laguna Regadas I, Laguna Regadas II, Laguna Regadas III, Laguna Regadas IV, Laguna El Alumbre;

Que así mismo, para la selección de dichos humedales se realizaron los estudios que permitieron establecer que cumplen con los criterios de las directrices de la Convención Ramsar contenidas en el “Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional”;

Que de acuerdo a los estudios en mención, el Sistema Lacustre de Chingaza se caracteriza por ser un conjunto de lagunas de origen continental, conformado por 20 lagunas de varios tipos, una mayor de aproximadamente 100 ha y profundidad promedio de 23 metros y 19 con áreas menores de 8 ha y de profundidad variable entre 1 y 5 metros; sus aguas terminan en el Embalse de Chuza y abastecen a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia. Las lagunas de Chuza y Chingaza hacen parte de la cuenca del río Guatiquía, uno de los más importantes de los Andes Orientales Colombianos que nace en el Páramo de Chingaza y desemboca en el río Meta, perteneciente al sistema hidrográfico del río Orinoco;

Que por su extensión y cobertura el Sistema Lacustre de Chingaza es un eje en la regulación del clima e igualmente es fundamental en el funcionamiento hidrológico regional ya que regula caudales y es básico en el desarrollo de la cuenca del río Frío, su principal afluente. De la misma manera también tiene por función el retener las aguas estacionales del conjunto de humedales que lo abastecen, así como promover la recarga y el equilibrio de las aguas subterráneas;

Que el Sistema Lacustre de Chingaza se encuentra en una de las regiones de montaña más húmedas del país, y sus páramos y humedales asociados son centro de endemismo particular además de refugio de aproximadamente 500 especies de fauna y 400 de plantas, identificándose formaciones vegetales correspondientes a la selva andina, subpáramo y páramo. Varias de las especies que se encuentran están en peligro de extinción y muchas otras aún no plenamente identificadas;

Que este Sistema Lacustre es reconocido por ser hábitat de especies de aves en su proceso migratorio Norte-Sur y es considerado como uno de los refugios de fauna más importantes del Norte de los Andes Colombianos;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designar el Sistema Lacustre de Chingaza para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, localizado en la parte central de los Andes Orientales Colombianos, en el municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, cuenca del río Frío, en una de las regiones de montaña más húmedas del país con presencia de ecosistemas de páramo y humedales de páramo, con base en la información contenida en la Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar (FIR) –versión de noviembre de 2007–, conformado por las lagunas:

Laguna Chingaza, Laguna El Medio, Laguna del Arnical, Laguna Alto del Gorro I, Laguna Alto del Gorro II, Laguna Las Encadenadas I, Laguna Las Encadenadas II, Laguna Las Encadenadas III, Laguna Las Encadenadas IV, Laguna Fría I, Laguna Fría II, Laguna Fría III, Laguna Fría IV, Laguna Fría V, Laguna Fría VI, Laguna Regadas I, Laguna Regadas II, Laguna Regadas III, Laguna Regadas IV, Laguna El Alumbre. El sistema Lacustre de Chingaza se ubica entre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, con base en el mapa cartográfico versión de noviembre de 2007, así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
	ESTE	NORTE
1	1°039.688	993.928,80
2	1°039.350	991.015,20
3	1°039.297	989.815,90
4	1°037.516	987.766,30
5	1°038.109	986.829,60
6	1°036.660	984.428,60
7	1°034.055	986.140,50
8	1°034.555	986.430,70
9	1°034.334	986.583,60
10	1°033.872	986.625,00
11	1°033.834	989.338,30
12	1°034.168	989.801,30
13	1°034.157	990.086,60
14	1°034.033	990.264,30
15	1°033.920	990.129,60
16	1°033.592	991.583,20

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
17	1°033.344	991.895,40
18	1°033.161	992.175,40
19	1°034.096	993.370,80
20	1°034.509	993.406,10
21	1°036.316	993.354,60
22	1°038.070	994.148,60

Artículo 2°. El manejo de estos humedales de Importancia Internacional se registrará de acuerdo a los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política Nacional de Humedales Interiores, el Programa Nacional para el Manejo Sostenible y Restauración de Ecosistemas de la Alta Montaña Colombiana: Páramos, así como por las disposiciones del Plan de Manejo y la normatividad vigente y/o que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tanto para el Parque Nacional Natural Chingaza como para las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y/o dichos ecosistemas.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 231 DE 2008

(enero 30)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferrovías en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, por el cual se suprime y ordena la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, y el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007, por el cual se amplía el plazo para concluir el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación;

Que la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la respectiva viabilidad presupuestal;

Que la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías en Liquidación–, certifica que con la supresión no se afecta la ejecución de las labores propias de la liquidación;

Que de conformidad con el Decreto 83 de 2005, el Liquidador de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, es el órgano de Dirección de la entidad, por lo tanto es la autoridad competente para someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, el siguiente cargo:

N° CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
DESPACHO PRESIDENTE			
1	Uno	Vicepresidente de Entidad Descentralizada	0040 23

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 1° del Decreto 4775 del 11 de diciembre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0108 DE 2008

(enero 25)

*por la cual se da apertura al Portafolio de Convocatorias 2008
Ministerio de Cultura.*

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y, para ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;

Que en desarrollo de este precepto Constitucional, la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, preceptúa que corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentar las artes y el talento investigativo, estableciendo estímulos especiales a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá brindar apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos local, regional y nacional;

Que en cumplimiento de las normas citadas, mediante este Acto Administrativo, se ordena la apertura del Portafolio de Convocatorias Ministerio de Cultura 2008, que contiene las siguientes convocatorias:

Programa	N°	Convocatorias
Programa Becas XVIII Edición	1	Becas Nacionales de Investigación en Artes Visuales, Literatura, Teatro, Danza y Música.
	2	Beca de Investigación de Lenguas Afrocolombianas.
	3	Beca de investigación de Lenguas Indígenas.
	4	Beca en Artes Visuales para la producción de Libro - Arte.
	5	Beca de Traducción Literaria.
	6	Becas Caro y Cuervo de Traducción al Español de obras de Lingüística o Ciencia Literaria.
	7	Becas Haz tu tesis en Cultura y Convivencia.
	8	Becas Haz tu tesis en Infraestructura Cultural.
	9	Becas para Artistas - Ministerio de Cultura- Fulbright Colombia.
	10	Programa de estudios culturales para comunidades Afrodescendientes e Indígenas- Ministerio de Cultura- Fulbright Colombia.
Programa Pasantías VII Edición	11	Pasantías Colombia-Cuba.
	12	Pasantías Colombia-Valencia, España- Gestión de Escuelas de Música Municipales.
	13	Pasantías Nacionales: Modalidad 1 para formación y Modalidad 2 para formadores.
	14	Pasantías y Residencias Artísticas Nacionales – 41 Salón Nacional de Artistas, Cali 2008.
Programa Premios XV Edición	15	Premio Nacional a Bibliotecas Públicas Municipales - A la gestión de la Bibliotecas Públicas.
	16	Premio Nacional a Bibliotecas Públicas Municipales - Reporte de Información a la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
	17	Premio Nacional a Casas de Cultura Municipales.
	18	Premio Nacional a la Gestión Cultural - Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales que incluyan el componente cultural.
	19	Premio Nacional a la Gestión Cultural - Aun proceso de rescate y reafirmación cultural en territorios colectivos del Pacífico colombiano.
	20	Premio Nacional a las Escuelas Municipales del Plan Nacional de Música para la Convivencia.
	21	Premio Nacional Colombo-Suizo de Fotografía - Cultura y Convivencia.
	22	Premio Nacional de Crítica Ministerio de Cultura - Universidad de Los Andes - Ensayos sobre arte contemporáneo en Colombia.
	23	Premio Nacional de Danza.
	24	Premio Nacional de Literatura a Novela Inédita.
	25	Premio Nacional de Música en Composición, Para Jóvenes Compositores (hasta 25 años) y para Coro y Orquesta Sinfónica.
	26	Premio Nacional Sin Formato.
	27	Premio Nacional Vida y Obra.